



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

## FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA  
"SICAN"



*"Año de la universalización de la salud"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 141-2020-GM-MDPN**

**Pueblo Nuevo, 15 de Setiembre del 2020**

**VISTO**

El Formato de Tramite Interno recepcionado con expediente administrativo de Mesa de Partes N° 1184 de fecha 24 de Julio del 2020 presentado por el señor **VILCHEZ ASCENCIO, Luis** identificado con DNI N° 17429721, señalando domicilio en Calle. Manuel Policarpio N° 701 del P.T. del Distrito de Pueblo Nuevo, sobre Prescripción de Deuda Tributaria.

**CONSIDERANDO**

Que, advirtiéndose el expediente administrativo de Mesa de Partes N° 1184 de fecha 24 de Julio del 2020 presentado por el señor **VILCHEZ ASCENCIO, Luis** identificado con Código de Contribuyente N° **V-0165**, quien solicita Prescripción de Deuda Tributaria por concepto del Impuesto Predial correspondiente a los Ejercicios Fiscales Año 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; así como Arbitrios Municipales, Formularios e Intereses Moratorios de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 respectivamente, generados por el predio ubicado en la Calle. Manuel Policarpio N° 701, signado con el código predial Mz "N" Lote 27 del P.T del Distrito de Pueblo Nuevo.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, el Capítulo III Compensación, Condonación y Consolidación Artículo 43° Plazos de Prescripción establece: "la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 47° del mismo texto legal señala: "la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario". Así tenemos que el numeral 1) del Artículo 44°, establece que: "el termino prescriptorio se computa desde el uno (1) de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva". El Artículo 45°, numeral 2), incisos a) Por la notificación de la orden de pago y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

Que, dando trámite a la solicitud presentada, se requirió a la Oficina de Tributación, Recaudación y Control de deuda, informe al respecto y si se ha realizado alguna acción destinada a exigir el pago de lo adeudado por parte de la administración tributaria, si la administrada ha cumplido con la obligación de presentar la Declaración Jurada respectiva y si se ha fraccionado dicha deuda o si se ha interpuesto sanciones en contra de la administrada.

Que, del Informe N° 107-2020-UTRCD-MDPN-F, de fecha 03 de Agosto del 2020 expedido por la Unidad de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, indica que con respecto al señor **VILCHEZ ASCENCIO, Luis** identificado con Código de Contribuyente N° **V-0165** a nombre **VILCHEZ ASCENCIO, Luis** se ha podido verificar que en los periodos 2003 al 2019; correspondiente a Impuesto Predial, si presenta deuda, por los Años 2003 al 2019 así como por Arbitrios Municipales, Formularios e Intereses Moratorios de los años 2003 al 2019 en tanto el administrado no ha realizado fraccionamiento ni remitido valor tributario en ninguno de los periodos señalados. Asimismo, indica que el administrado ha cumplido con cancelar según Recibo de Pago N°000001613-2020, el costo de S/10.00 (Diez con 00/100 Soles) que corresponde al trámite del procedimiento administrativo por la Prescripción de Deuda





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

**FERREÑAFE**

R.U.C. 20182126412

MASCARA  
"SICAN"



Tributaria contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta municipalidad.

Que, respecto a la fecha de presentación de la solicitud del 24 de Julio del 2020 y de conformidad a lo establecido en los artículos 43° y 44° del Código Tributario, se determina que sobre la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por el concepto de Impuesto Predial por los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; así como por Arbitrios Municipales, Formularios e Intereses Moratorios de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; se tiene que a la fecha de la presentación de la solicitud ha transcurrido el plazo de prescripción señalado por ley, en razón que el plazo que le corresponde es de seis años, por no haber presentado su declaración jurada, por tanto, corresponde amparar la solicitud en mención y declarar la prescripción de los periodos ya prescriptos.

Que, mediante, Informe N° 075-2020-GTG-ALEXI/MDPN-F, de Asesoría Legal informa que luego del análisis expuesto en el informe técnico de la Unidad de Tributación, Recaudación y control de Deuda, emite su opinión legal advirtiendo que se encuentra amparado dentro de la normatividad vigente declarando procedente la Prescripción de Deuda Tributaria que peticona el administrado **VILCHEZ ASCENCIO, Luis del Predio Urbano ubicado en la Calle. Manuel Policarpio N°701**, signado con el código predial Mz "N" Lote 27 del P.T. Pueblo Nuevo, debiéndose emitir el acto resolutive gerencial que corresponda.

En uso de las facultades otorgadas por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, aprobado por Ordenanza Municipal N°103-2013-CMDPN-F.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **VILCHEZ ASCENCIO, Luis** registrado con código de contribuyente **V-0165**, a nombre de **VILCHEZ ASCENCIO, Luis** sobre Prescripción de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; así como por Arbitrios Municipales, Formularios e Intereses Moratorios de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; en consecuencia **QUIÉBRESE** la cobranza de los tributos y periodos mencionados.

**ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la Unidad de Tributación, y Fiscalización Municipal, a emitir los valores tributarios pertinentes que exijan el pago el impuesto predial de los Ejercicios Fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así mismo **IMPONER** las multas tributarias que correspondan por la infracción tipificada en el Art. 176 numeral 1 del código tributario, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas competentes que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su cumplimiento para los fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
FERREÑAFE  
  
**José Luis Llapapasea Castillo**  
GERENTE MUNICIPAL